

El Ayuntamiento de Ceutí, en sesión del Pleno del día 18 de junio de 1992, emite informe proponiendo el incremento de la tarifa de usos domésticos en un 14% en todos sus intervalos de consumo.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 29 de julio de 1992, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Ceutí, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**D I S P O N G O :**

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Ceutí en sesión del Pleno del día 18 de junio de 1992, que son las siguientes:

**Usos domésticos:**

- Consumo de 1 a 30 m<sup>3</sup>/bimestre..... 62 ptas./m<sup>3</sup>
- Consumo de 31 a 45 m<sup>3</sup>/bimestre..... 93 ptas./m<sup>3</sup>
- Consumo superior a 45 m<sup>3</sup>/bimestre.... 124 ptas./m<sup>3</sup>

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, 29 de julio de 1992.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, **Juan Martínez Simón**.

**9233 ORDEN de 29 de julio de 1992, por la que se autorizan nuevas tarifas para el servicio de agua potable en Alhama de Murcia.**

Examinado el expediente número 58/92, incoado a instancia de la empresa «Sociedad Técnica de Depuración, S.A.» (TEDESA) y remitido por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia con fecha 3 de julio de 1992, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de fecha 30 de abril de 1991,

dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 31/1988, de 3 de marzo, sobre estructura orgánica de dicha Consejería, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa los incrementos producidos en los costes de explotación del servicio y, en particular, la subida del precio del agua del Taibilla a partir del próximo día 1 de agosto, del 14,94%.

El Ayuntamiento de Alhama de Murcia, en sesión del Pleno del día 30 de junio de 1992, emite informe proponiendo el incremento de la cuota de consumo así como de la cuota de servicio para uso industrial, y la creación de los nuevos conceptos de llenado de cisternas y acometida de agua.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 29 de julio de 1992, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**D I S P O N G O :**

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, que son las siguientes:

- 1.—Cuota de servicio, de conservación de acometida y contador:
  - Casco urbano y campo..... 420 ptas./trimestre
  - Uso industrial..... 1.020 ptas./trimestre
- 2.—Cuota de consumo:
  - Abonados del casco urbano..... 54 ptas./m<sup>3</sup>
  - Abonados industriales..... 71 ptas./m<sup>3</sup>
  - Abonados del campo..... 60 ptas./m<sup>3</sup>
- 3.—Llenado de cisternas:
  - Cuota fija..... 1.000 ptas.
  - Precio del m<sup>3</sup>..... 60 ptas.
- 4.—Acometida de agua:..... 5.000 ptas.

Los jubilados y pensionistas que perciban ingresos inferiores a los que obligan a declarar por IRPF, abonarán por metro cúbico el importe cobrado al Ayuntamiento por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, 29 de julio de 1992.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, **Juan Martínez Simón**.

**9234 ORDEN de 29 de julio de 1992, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro del Ayuntamiento de Cartagena.**

Examinado el expediente número 59/92 incoado a instancia de la Asociación de Trabajadores Autónomos del Taxi de Cartagena y Comarca, la Asociación de Trabajadores Autónomos de la Unión del Taxi de Cartagena y la Asociación de Profesionales del Taxi, y remitido por el Ayuntamiento de Cartagena con fecha 3 de julio de 1992, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro de Cartagena; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de fecha 22 de marzo de 1991, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 31/1988, de 3 de marzo, sobre estructura orgánica de dicha Consejería y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición inicial de las dos primeras asociaciones del taxi en la necesidad de adecuar las tarifas a los costes del servicio, que prevén experimentar un incremento superior al del IPC como consecuencia de la realización de un menor número de servicios, y, en cuanto a la tercera asociación, en la necesidad de que las tarifas del taxi experimenten una subida lineal equivalente al IPC, ya que de ser mayor se ocasionaría una mayor caída de los servicios.

El Ayuntamiento de Cartagena, en sesión del Pleno del día 29 de junio de 1992, emite informe introduciendo determinadas modificaciones a las peticiones iniciales y proponiendo la aplicación a Cartagena de las mismas tarifas vigentes actualmente para los auto-taxis con contador taxímetro de Murcia, argumentando que dicha subida globalmente considerada representa un 10% sobre las tarifas vigentes, que, por otra parte, queda compensada la subida al suprimirse la mayoría de los suplementos y, por último, que en reuniones mantenidas con la Dirección General de Transportes y Puertos de la Comunidad Autónoma existe el criterio de unificar las tarifas de las ciudades de cada Región y la aplicación automática en el futuro al transporte urbano de una subida deducida de los baremos que se apliquen cada año por la Administración Central al transporte interurbano.

Por la Dirección General de Transportes y Puertos de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente se ha emitido informe favorable a la propuesta del Ayuntamiento de Cartagena, teniendo en cuenta que en las tarifas de Murcia se ha conseguido equilibrar el llamado «déficit histórico» y en consecuencia las futuras subidas se pueden corresponder con los índices de oscilación y orientación que anualmente facilita el Ministerio de Obras Públicas y Transportes para revisión de tarifas, y al haber elaborado el Ayuntamiento de Murcia, en colaboración con dicha Dirección General, la fórmula polinómica correspondiente a las estructuras de costes, que servirá de base a futuras actualizaciones de tarifas.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento se ha emitido informe desfavorable a la modificación de tarifas propuesta por el Ayuntamiento de Cartagena, fundamentado en que el informe económico aportado por el sector del taxi es insuficiente, como informan los propios Servicios Técnicos Municipales, así como en que, incluso dando por válida la estructura de costes del servicio para 1992, según el sector del taxi, las tarifas propuestas no tendrían que experimentar un incremento superior al de los gastos, es decir del 6%, lo que coincide con la inflación interanual que se sitúa en el 6,2%.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 29 de julio de 1992, ha emitido informe desfavorable a la propuesta de tarifas del Ayuntamiento de Cartagena, argumentándose que la equiparación de las mismas a las vigentes en el Ayuntamiento de Murcia no está justificada en un estudio serio del sector del taxi, y a la vista de los informes desfavorables de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento y Consejería de Economía, Hacienda y Fomento que obran en el expediente. Proponiéndose una subida lineal del 6,5% de todos los conceptos tarifarios incluidos en el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cartagena de 29 de junio de 1992, redondeando las cuantías al alza o a la baja con el fin de que las cantidades resultantes sean múltiplos de 5, por similitud con el transporte urbano en autobús y a fin de facilitar el cambio del importe del servicio. Razonándose que la subida del 6,5 por 100 se justifica porque el incremento de gastos previsto según el sector es del 6%, lo que coincide con la inflación interanual, más un 0,5% para compensar los suplementos que se suprimen.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Consejo Asesor Regional de Precios, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**DISPONGO :**

Autorizar las nuevas tarifas del servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro de Cartagena, que se detallan a continuación:

—Bajada de bandera.....	135 ptas.
—Kilómetro recorrido.....	65 ptas.
—Hora de espera.....	1.490 ptas.
—Carrera mínima.....	270 ptas.

**Suplementos:**

—Domingos y festivos no acumulables.....	45 ptas.
—Maletas o bultos.....	45 ptas.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, 29 de julio de 1992.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, **Juan Martínez Simón**.